



MFD

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CAYCEDO RÍOS
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GRANADOS PÉREZ
MARLÉN SANTOS ALDANA
RADICADO: 68001400301120190043300

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de la demandada MARLÉN SANTOS ALDANA contra el auto proferido el 23/05/2022, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho ordenadas en la sentencia anticipada.

ANTECEDENTES

1. Hechos relevantes:

Mediante providencia del 09/05/2022 se profirió sentencia anticipada al interior del proceso declarativo seguido por MARÍA FERNANDA CAYCEDO RÍOS contra BEATRIZ ELENA GRANADOS PÉREZ y MARLÉN SANTOS ALDANA donde se resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito, denominada “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA” alegadas por el extremo pasivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda que en el presente proceso DECLARATIVO formuló MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS contra de MARLEN SANTOS ALDANA como propietaria de la INMOBILIARIA SOTO y BEATRIZ ELENA GRANADOS PEREZ. TERCERO: En consecuencia, de la anterior determinación, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso declarativo de menor cuantía por indemnización de perjuicios instaurado por MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS contra MARLENSANTOS ALDANA como propietaria de la INMOBILIARIA SOTO y BEATRIZ ELENA GRANADOS PEREZ. CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante en favor de las demandadas. LIQUÍDENSE por Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo del extremo activo, la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.761.000), de conformidad con el artículo 5° numeral 1 literal a del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del CSJ. QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en los estados electrónicos de que trata el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (…)”

Ahora, atendiendo a la orden impartida en el numeral cuarto, en auto del 25/05/2022 se liquidaron las costas y agencias en derecho a favor de la demandante MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS, arrojando como resultado lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.761.000
NOTIFICACIONES JUDICIALES	\$	24.300
TOTAL	\$	1.785.300
UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS MCTE		

Dicha providencia fue notificada en estados del pasado 26/05/2022

2. Fundamentos del Recurso:

En el término de la ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en consideración a que la liquidación de costas se efectuó a favor de la demandante, a pesar de que en el numeral cuarto de la sentencia anticipada ordenó que las mismas fueran reconocidas a las demandadas BEATRIZ ELENA GRANADOS PÉREZ y MARLÉN SANTOS ALDANA.

Finalmente, solicita que se reponga la decisión y en su lugar se corrija la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES



El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

En el sub judice, se tiene que el apoderado de la demandada MARLÉN SANTOS ALDAN solicita que se revoque la decisión adoptada en auto del 25/05/2022, a través del cual se liquidaron las costas del proceso, dado que las mismas se ordenaron a favor de la demandante, lo cual, no corresponde a lo ordenado en la sentencia anticipada.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la parte recurrente, encuentra este Despacho que en efecto le asiste razón, dado que por error involuntario de digitación se liquidaron las costas a favor de MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS, siendo lo correcto, reconocerlas a favor de las señoras BEATRIZ ELENA GRANADOS PÉREZ y MARLÉN SANTOS ALDANA, tal y como se indicó en el numeral cuarto de la sentencia anticipada dictada el pasado 09/05/2022.

Así las cosas, se procederá a reponer la decisión recurrida, y en su lugar se corregirá la liquidación de costas a favor de la parte demandada.

En virtud de lo dispuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión proferida mediante providencia del nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR la liquidación de costas efectuada al interior de las presentes diligencias, la cual en adelante quedará así:

Realizar la liquidación de costas, tal y como se ordenó en la providencia de fecha 09/05/2022 a favor de las demandadas BEATRIZ ELENA GRANADOS PÉREZ y MARLÉN SANTOS ALDANA, y a cargo de la parte demandante, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.761.000
NOTIFICACIONES JUDICIALES	\$	24.300
TOTAL	\$	1.785.300
UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE		

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas, por encontrarla ajustada a derecho y a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**